d) PUESTOS EN MERCADILLO.

Se cobrará por día, cualquiera que sea la mercancia, por los primeros 6 m2 y puesto 3,00 •

e) INTALACIONES DE QUIOSCOS.

Cada instalación fija o no, para el ejercicio de actividades comerciales, por mes 12,00 •

Devengo

Artículo 7º .-

Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º .-

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la subsiguiente autorización, haciendo constar los metros ocupados y el período de ocupación.

3.- Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, se le girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4.- No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se proceda la autorización.

5.- Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al período autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

9.- De conformidad con el artículo 46 del Real Decreto Ley 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de recostrucción y reparación de tales desperfectos, o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados con los aprovechamientos realizados.

10.- Las licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º .-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Ley 2/2004.

Vigencia

Artículo 10º.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

FUENTE PALMERA

Núm. 5.064

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria y la garantía por el uso y aprovechamiento excepcional del suelo no urbanizable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA Y LA GARANTÍA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas en el artículo 4 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 55 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y en el Artículo 52.5 de la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Reguladora de la Prestación Económica y de la Garantía por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable con las Actuaciones de Interés Público reguladas en el artículo 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2º.- Será objeto de esta ordenanza la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, así como la garantía, por la realización de actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable.

El producto de la prestación compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal de suelo.

El producto de la garantía se destinará a cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como de los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Artículo 3º.- Está fundamentada esta ordenanza en la necesaria contraprestación pecuniaria que debe percibir el Ayuntamiento por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, con las Actuaciones de Interés Público reguladas en el artículo 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

II.- OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 4º.- Están obligados al pago de esta prestación compensatoria, así como a asegurar la garantía, las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable.

III.- BASE Y CUANTÍA.

Artículo 5º.- 1. Para determinar las cuantías de las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza se tomará como base el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva en el suelo no urbanizable de los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2. Los porcentajes aplicables para la prestación compensatoria serán los siguientes:

A) Infraestructuras, servicios y dotaciones o equipamientos: Igual porcentaje que el previsto en el tipo de gravamen que se indica en el artículo 3º, apartado 3, de la vigente ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

B) Usos industriales-agrarios: Igual porcentaje que el previsto en el tipo de gravamen que se indica en el artículo 3º, apartado 3, de la vigente ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

C) Demás usos industriales, usos terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos: Igual porcentaje que el previsto en el tipo de gravamen que se indica en el artículo 3º, apartado 3, de la vigente ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. El porcentaje aplicable para la garantía será el diez por ciento del importe de la inversión indicada en el apartado uno de este mismo artículo.

IV.- EXENCIONES.

Artículo 6º.- Están exentos tanto de la prestación compensatoria como de la garantía los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análogo, en suelos no urbanizables, que sean realizados por las Administraciones Públicas en el ejercicio de su competencia.

V.- DEVENGO

Artículo 7º.- Se devenga la prestación compensatoria regulada en esta ordenanza y nace la obligación del pago con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Artículo 8º.- Se devenga la garantía regulada en esta ordenanza y nace la obligación de asegurarla con ocasión del otorgamiento de la licencia de actividad.

VI.- GESTIÓN

Artículo 9º.- Los interesados, antes de que les sea entregada la licencia urbanística, deberán presentar justificante de ingreso tanto de la prestación compensatoria como del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

La Administración Municipal comprobará el ingreso de acuerdo con el proyecto de inversión previsto.

Las deudas no satisfechas en el periodo legal se exigirán en vía de apremio.

Artículo 10º.- Los interesados, antes de que les sea entregada la licencia de actividad, deberán presentar justificante de ingreso del importe de la garantía, o bien aval bancario por el mismo importe.

La Administración Municipal comprobará el ingreso de acuerdo con el proyecto de inversión previsto.

Las deudas no satisfechas en el periodo legal se exigirán en vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Fuente Palmera, 23 de mayo de 2006.— El Alcalde, Manuel García Reyes.

Núm. 5.067

A N U N C I O

Don Manuel García Reyes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de abril de 2006, acordó la aprobación de la propuesta de Agenda 21 Local municipal resultante del proceso de elaboración a través del Convenio de Colaboración con la Diputación.

Lo que se hace público durante 20 días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera, 16 de mayo de 2006.— El Alcalde, Manuel García Reyes.

CARCABUEY

Núm. 5.068

A N U N C I O

D. Juan Castro Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey, hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 10 de Mayo, ha sido aprobada la Rectificación del Inventario Municipal al 31 de Diciembre del 2.005, quedando expuesta al público por espacio de 15 días, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Carcabuey, 23 de mayo del 2006.— El Alcalde, Juan Castro Jiménez.

LA CARLOTA

Núm. 5.069

A N U N C I O

Don José María Reifs Trócoli, Alcalde Accidental del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

Resolución: 090.05/2006 de 24 dce mayo.

Considerando: Que las Comisiones Informátivas previas al Pleno ordinario de mayo han sido convocadas para el próximo jueves día 25 de mayo de 2006.

Considerando: Que distintos asuntos oficiales impiden mi presencia en el municipio.

Considerando: Lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía

Resuelve

1. Delegar la Alcaldía en Don José María Reifs Trócoli, tercer Tenientes de Alcalde, el día 25 de mayo de 2006.

2. Notifíquese la presente resolución al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

La Carlota, a 25 de mayo de 2006.— El Alcalde Accidental (Resolución 090.05/2006 de 24 de mayo), José M.ª Reifs Trócoli.

EL VISO

Núm. 5.080

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 16 de marzo de 2006, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia nº 70, de fecha 17 de abril de 2006, relativo a la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobada, insertándose a continuación el texto íntegro de la modificación:

«Artículo 7º.- Tarifa.

...

* Epígrafe 2.- Censos de población de habitantes:

...

2.- Alteraciones en el padrón de habitantes: 2,00 euros.

...

* Epígrafe 5.- Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1.- Por cada certificado referido a segregación-agrupación de fincas, que impliquen informe de Técnico Municipal: 5,00 euros.

2.- Por cada certificado referido a divisiones horizontales, que impliquen informe de Técnico Municipal: 5,00 euros.

3.- Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte –cédula urbanística-: 3,00 euros.

4.- Por cada copia de plano: 1,00 euro.

5.- Por cada certificado sobre la antigüedad de una construcción, así como aquellos relativos a la incoación o no en estas Dependencias Municipales de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, que impliquen informe del Técnico Municipal: 20,00 euros.»

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de este jurisdicción.

En El Viso a 24 de mayo de 2006.— El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 5.097

Doña Luisa Ruiz Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta Localidad, hace saber:

Que se ha dictado Decreto de esta Alcaldía con fecha actual y que literalmente es como sigue:

«DECRETO ORDEN DE EJECUCION SUBSIDIARIA

Vistos por el Sra. Alcaldesa de este Excmo. Ayuntamiento el Expediente de calle/Plaza Lanuza, 13 y el incumplimiento de las 0rdenes de Ejecución en su día dictadas a don Juan Francisco Caballero Rodríguez, como titular del referido inmueble de calle Lanuza, 13.

RESULTANDO:

- Que es urgente acometer las obras aconsejadas de sustitución de cubierta o bien, demolición del inmueble, retirada de escombros, limpieza del solar, canalización de aguas pluviales, vallado y pintado de muro; para disipar los riesgos que el inmueble produce hacia la vía pública con la consiguiente integridad personal y patrimonial de los vecinos colindantes y que ordinariamente circulan por delante del inmueble expedientado.

- Que el o los expedientados han incumplido la orden de ejecución que se publicó con fecha ... y han transcurridos los plazos concedidos.